

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de octubre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100169517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas noches. Sobre el contrato CS-329-CD-N-A-PE-084/13, firmado por la SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN con el CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL EDO DE MEX el 03/10/2013 con el objeto SERVICIO DE VIGILANCIA y el monto \$3.373.280,00 pesos, favor de informar: 1.) Cuánto ha erogado la CFE a cuenta de este contrato. En cada pago realizado, favor de especificar: 1.1) Fecha del pago 1.2) Monto del pago 1.3) Número de cuenta bancaria y banco donde se han realizó el pago. En caso de que el pago se haya hecho por medio de otra forma de pago, como efectivo, cheque y/o cualquier otra, favor de especificarlas. 1.4) Beneficiario/a del pago (especificar si es persona física, moral o una dependencia gubernamental). En caso de que esta petición incluya datos personales y/o reservados, favor de especificar en cada caso cuál información no se entrega y por qué, y entregar una versión pública de la información solicitada. Favor de hacer una búsqueda exhaustiva de todas y cada uno de los datos e informaciones que son objeto en esta solicitud. Muchas gracias."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Buenos días, sobre la solicitud adicional de información, preguntando qué quise decir con "CFE": fue un error mío. Donde dice CFE en mi solicitud debe decir SAT. Muchas gracias y saludos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 130, 133, 135, 136, 140 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Capítulo V del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de

acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida y en relación con los numerales 1, 1.2 y 1.4 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central de Recursos Financieros, pusieron a disposición del solicitante en archivo adjunto, las facturas emitidas por el Proveedor denominado Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, al amparo del contrato CS-329-CD-N-A-PE-084/13.

Por otra parte, respecto de los numerales 1.1 y 1.2, proporcionaron las fechas y montos de pago, y en relación con el numeral 1.3, informaron que no es posible proporcionar la información del interés del solicitante, esto es, el número de cuenta bancaria y banco, en virtud de que se trata de información clasificada como confidencial, que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Financieros.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Financieros, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de cuenta bancaria y banco.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100170517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100170517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE BAJA CALIFORNIA 2 Y PARA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA: TODA VEZ QUE A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN: (...) Y CON SU DEBIDA RESPUESTA CON FOLIO: (...), SE HA NEGADO EL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN; Y, TAMBIÉN EN RAZÓN DE QUE EL CRÉDITO (...) FUE LIQUIDADO EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA EL ACTA DE EMBARGO: (...), PARA EL SIGUIENTE PREDIO: (...) CLAVE CATASTRAL: (...) SE SOLICITA LO SIGUIENTE: 1.- COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO 400-11-04-03-2017-3962 2.- RAZÓN POR LA CUÁL DICHO OFICIO NO HA SIDO NOTIFICADO (BAJO LA NORMATIVIDAD APLICABLE), SIENDO EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SU FECHA DE EMISIÓN Y, EL CRÉDITO EN MENCIÓN, FUE LIQUIDADO EL 02 DE MAYO DE 2017, QUE PARA EFECTOS DEL SAT FUE DADO DE BAJA DE MI REPORTE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EL DÍA 04 DE MAYO DE ESTE AÑO. 3.- RAZÓN POR LA CUÁL EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA NO HA LIBERADO DICHO GRAVAMEN EN SU SISTEMA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE (MENCIONAR NORMATIVIDAD)."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 131, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California "2", manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, e informó al

solicitante que si es el titular de la información que se requiere o su representante legal, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California "2", en donde podrá ser atendido previa concertación de cita, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, precisando que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), y en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Por otra parte, en virtud de que se requiere información respecto de las funciones que realiza el Registro Público y del Comercio en Mexicali, Baja California, sugirió dirigir la solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho Registro, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Baja California "2", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: acuse de recibo del oficio identificado por el solicitante, así como información relacionada con su notificación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100174417:

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitamos la lista completa de los contribuyentes que enajenan e importan combustibles fósiles. Junto con los siguientes datos: -50 principales clientes y proveedores de esos combustibles -precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos -control físico del volumen fabricado, producido o envasado -Datos del 2010 al presente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Aduanas (AGA), la AGR y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que las áreas involucradas realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

d) Folio 0610100175717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio

0610100175717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A quien corresponda:

Buena tarde soy el Ciudadano (...), me presento antes ustedes como contribuyente con numero de RFC (...), Laboré para las (...) y (...), sin que las mismas me hicieran el pago de las Utilidades correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 solicitando la información correspondiente de las Utilidades generadas por dichas empresas de la siguiente manera:

- 1) Que informe la cantidad total de las utilidades generadas por las empresas denominadas (...), y (...), durante el ejercicio fiscal dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce.
- 2) Que informe la cantidad total de las utilidades generadas por las empresas denominadas (...), y (...), durante el ejercicio fiscal dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce
- 3) Que informe la declaración de los sueldos, salarios y asimilados referentes al C. (...) por parte de las empresas denominadas (...), y (...), durante los últimos tres años laborados.
- 4) Que informe la cantidad declarada como pago de utilidades a cada trabajador de las empresas denominadas (...), y (...), por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013 y 2014.

Solicito se le requiera acompañar las constancias que acrediten lo manifestado en respuesta al mismo. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda, aclaración o comentario al respecto.

(...)"

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato PDF, y se señaló a dos contribuyentes como información adicional.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, la AGR y la AGGC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 130 cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2", manifestó que la información requerida, fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





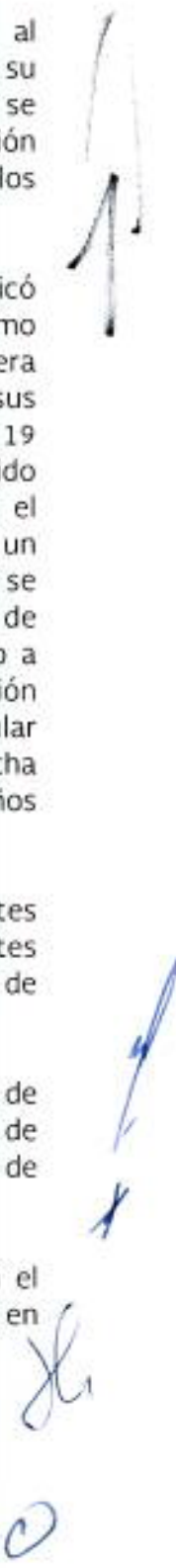

Asimismo, señaló que la información solicitada únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información o a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, si se encuentra en el supuesto mencionado, previa cita, podrá acudir a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2", adscrita a la AGAFF, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Así también, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, indicó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, toda vez que se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apege a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por su parte, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC, manifestó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2", la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2", la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".

Información clasificada: cantidad total de utilidades generadas en los ejercicios fiscales a 2014, por los contribuyentes identificados por el solicitante, así como la información relativa a sus declaraciones de sueldos, salarios y asimilados, referentes a la persona física que refiere el solicitante, durante los últimos tres años laborados, y cantidad declarada como pago de utilidades a cada trabajador, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: cantidad total de utilidades generadas en los ejercicios fiscales a 2014, por los contribuyentes identificados por el solicitante, así como la información relativa a sus declaraciones de sueldos, salarios y asimilados, referentes a la persona física que refiere el solicitante, durante los últimos tres años laborados, y cantidad declarada como pago de utilidades a cada trabajador, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: cantidad total de utilidades generadas en los ejercicios fiscales a 2014, por los contribuyentes identificados por el solicitante, así como la información relativa a sus declaraciones de sueldos, salarios y asimilados, referentes a la persona física que refiere el solicitante, durante los últimos tres años laborados, y cantidad declarada como pago de utilidades a cada trabajador, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100169917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber si el C. (...) esta dado de alta como persona física o como persona moral en el municipio de Acayucan, Veracruz."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante está dado de alta como persona física o como persona moral, en el Municipio señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



f) Folio 0610100170017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100170017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito saber si el C. (...) esta dado de alta como persona física o como persona moral en el estado de Campeche."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1" adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la



LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante, está dado de alta como persona física o como persona moral, en el estado señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100174217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174217, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿EN QUÉ RÉGIMEN SE UBICA (...) CON EL RFC (...)? ¿A QUE OBLIGACIONES SE ENCUENTRA SUJETO?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1" adscrita a la Administración Central de

Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al régimen en el que se ubica el contribuyente identificado por el solicitante, así como las obligaciones a que se encuentra sujeto.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100174317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio

0610100174317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, ¿HA TENIDO CAMBIOS DE RÉGIMEN FISCAL (...)? DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, FAVOR DE INDICAR LAS OBLIGACIONES A QUE SE HA ENCONTRADO SUJETO EN CADA UNO DE ELLOS"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1" adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a si dentro de los últimos 7 años, el contribuyente identificado por el solicitante ha tenido cambios de régimen fiscal, así como la correspondiente a las obligaciones a que se ha encontrado sujeto.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100174717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito el listado en excel de los contribuyentes, personas físicas y morales, registrados durante los años 2014, 2015, y 2016 y hasta el día de hoy de 2017. Con información de nombre y RFC."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1" adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y RFC de los contribuyentes, personas físicas y morales, registrados durante los años de 2014 a 2016 y hasta la fecha en que ingresó la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100176517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176517, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA PRESENTE, Y DE LA MANERA MAS ATENTA, SOLICITO SU AYUDA PARA OBTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACION E INFORMACION: 1.- COPIA DE CEDULA FISCAL, R.F.C. Y DOMICILIO FISCAL QUE TIENEN REGISTRADO DE LA EMPRESA (...) O DE LA NUEVA DENOMINACION. 2.- COPIA DE CEDULA FISCAL, R.F.C. Y DOMICILIO FISCAL QUE TIENEN REGISTRADO DE LA EMPRESA (...) DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA PARA LA LOCALIZACION DE DICHAS EMPRESAS, YA QUE LA EMPRESA (...). EL 12 DE MARZO DE 2017 EXPIDIO LA FACTURA (...) CON R.F.C. (...) Y DOMICILIO FISCAL (...) Y DICHA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO EN EL SERVICIO VENDIDO, SE PRESENTO UNA QUEJA EN SU CONTRA ANTE LA PROFECO, Y AL PRESENTARSE SU NOTIFICADOR EN DICHO DOMICILIO, LE INFORMARON QUE LA EMPRESA NO ESTA DOMICILIADA AHI, QUE LA EMPRESA DOMICILIADA ERA (...)POR LO ANTERIORMENTE NARRADA, SOLICITA LA DOCUMENTACION E INFORMACION MENCIONADA, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LOCALIZAR A LA EMPRESA INCUMPLIDA."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, Y DE LA MANERA MAS ATENTA, SOLICITO SU AYUDA PARA OBTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACION E INFORMACION: 1.- COPIA DE CEDULA FISCAL, R.F.C. Y DOMICILIO FISCAL QUE TIENEN REGISTRADO DE LA EMPRESA (...) O DE LA NUEVA DENOMINACION. 2.- COPIA DE CEDULA FISCAL, R.F.C. Y DOMICILIO FISCAL QUE TIENEN REGISTRADO DE LA EMPRESA (...) DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA PARA LA LOCALIZACION DE DICHAS EMPRESAS, YA QUE LA EMPRESA (...). EL 12 DE MARZO DE 2017 EXPIDIO LA FACTURA (...), CON R.F.C. (...), Y DOMICILIO FISCAL (...) Y DICHA EMPRESA POR INCUMPLIMIENTO EN EL SERVICIO VENDIDO, SE PRESENTO UNA QUEJA EN SU CONTRA ANTE LA PROFECO, Y AL PRESENTARSE SU NOTIFICADOR EN DICHO DOMICILIO, LE INFORMARON QUE LA EMPRESA NO ESTA DOMICILIADA AHI, QUE LA EMPRESA DOMICILIADA ERA (...) POR LO ANTERIORMENTE NARRADA, SOLICITA LA DOCUMENTACION E INFORMACION MENCIONADA, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE LOCALIZAR A LA EMPRESA INCUMPLIDA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1" adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: cédula fiscal, RFC y domicilio fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante, así como documentación e información necesaria para su localización.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

k) Folio 0610100168017 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100168017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

LICENCIADA MARIBEL GÓMEZ JUÁREZ
ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN
DE VERACRUZ "3", CON SEDE EN VERACRUZ
PRESENTE:



El que suscribe (...) con el debido respeto me dirijo a Usted para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, solicito saber ¿Por qué la C. Rosario Villegas Miranda, Encargada del Área de Procedimientos Legales de la Administración a su cargo, no está titulada?

Fundo la presente promoción en lo establecido en los artículos 5, 6 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Córdoba Ver., a 04 de septiembre del 2017.
(...)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"C. LUIS UGALDE LUGO
ADMINISTRADOR CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E:

En atención a su Oficio de fecha 06 de septiembre de 2017, donde se requiere de información adicional para las respuestas a mis solicitudes de información números 0610100168117 y 0610100168017, se menciona lo siguiente:

Dada la consulta realizada en el Registro Nacional de Profesionistas en nuestro país, se observa que no arroja información de patente de cédula profesional de la C. Rosario Villegas Miranda, encargada del Área de Procedimientos Legales de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "3", con sede en Veracruz, por lo que se presume que dicha servidora pública no cuenta con Título Profesional, razón por la que no se tiene certeza de su grado académico y que cuente con los conocimientos especializados sobre determinada profesión. Por lo que en miras de apoyar la búsqueda de la información solicitada, se requiere saber si en sus archivos institucionales se cuenta con el Título de Técnico en la Carrera que estudió o Carta de Pasante de la referida servidora pública, esto, para tener CERTEZA de su grado académico, especialización y experiencia sobre la materia.

Se anexa impresión de pantalla de la consulta realizada en la página oficial del Registro Nacional de Profesionistas en nuestro país, en donde no arroja información alguna sobre la C. Rosario Villegas Miranda. Lo anterior, atendiendo su requerimiento de información adicional para otorgar las respuestas a las solicitudes de información números 0610100168117 y 0610100168017.
Atentamente:
(...)*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, primer párrafo, 136 y 140, de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo



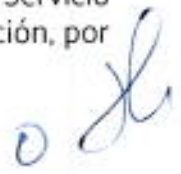
Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios informó que el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", prevé en su numeral 41, segundo párrafo, en relación con el numeral 40, la documentación que se deberá integrar en el expediente al momento del ingreso, entre la que se encuentra el nivel de escolaridad o académico; y que por su parte, el Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar, prevé entre otra documentación, la integración del comprobante oficial del último grado de estudios.

Derivado de ello, puso a disposición del solicitante, en la modalidad de entrega elegida, correspondiente a internet, la versión pública de la constancia y certificado de estudios profesional de la C. Rosario Villegas Miranda, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7", "8" y "9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por



unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: matrícula y calificaciones.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

I) Folio 0610100168117 (Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100168117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"C. LIC. OSVALDO SANTIN QUIROZ
JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
P R E S E N T E:

El que suscribe (...), con el debido respeto me dirijo a Usted para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, solicito saber ¿Por qué la C. Rosario Villegas Miranda, Encargada del Área de Procedimientos Legales de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "3", con sede Veracruz, NO ESTÁ TITULADA?

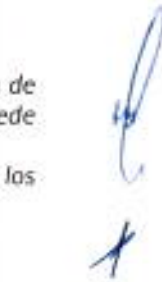
Fundo la presente promoción en lo establecido en los artículos 5, 6 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H. Córdoba Ver., a 04 de septiembre del 2017.

(...)"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"C. LUIS UGALDE LUGO
ADMINISTRADOR CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E:



En atención a su Oficio de fecha 06 de septiembre de 2017, donde se requiere de información adicional para las respuestas a mis solicitudes de información números 0610100168117 y 0610100168017, se menciona lo siguiente:

Dada la consulta realizada en el Registro Nacional de Profesionistas en nuestro país, se observa que no arroja información de patente de cédula profesional de la C. Rosario Villegas Miranda, encargada del Área de Procedimientos Legales de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "3", con sede en Veracruz, por lo que se presume que dicha servidora pública no cuenta con Título Profesional, razón por la que no se tiene certeza de su grado académico y que cuente con los conocimientos especializados sobre determinada profesión. Por lo que en miras de apoyar la búsqueda de la información solicitada, se requiere saber si en sus archivos institucionales se cuenta con el Título de Técnico en la Carrera que estudió o Carta de Pasante de la referida servidora pública, esto, para tener CERTEZA de su grado académico, especialización y experiencia sobre la materia.

Se anexa impresión de pantalla de la consulta realizada en la página oficial del Registro Nacional de Profesionistas en nuestro país, en donde no arroja información alguna sobre la C. Rosario Villegas Miranda. Lo anterior, atendiendo su requerimiento de información adicional para otorgar las respuestas a las solicitudes de información números 0610100168117 y 0610100168017.

Atentamente:

(...)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, primer párrafo, 136 y 140 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informó que el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", prevé en su numeral 41, segundo párrafo en relación con el numeral 40, la documentación que se deberá integrar en el expediente al momento del ingreso, entre la que se encuentra el nivel de escolaridad o académico; y que por su parte, el Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar,



prevé entre otra documentación, la integración del comprobante oficial del último grado de estudios.

Derivado de ello, puso a disposición del solicitante, en la modalidad de entrega elegida, correspondiente a internet, la versión pública de la constancia y certificado de estudios profesional de la C. Rosario Villegas Miranda, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7", "8" y "9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: matrícula y calificaciones.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.



m) Folio 0610100167217 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100167217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1) Número de Personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2) Número de personas físicas que presentaron la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 3) Número de Personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 4) Número de personas morales que presentaron la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 13, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, así como el artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, en relación con "Número de Personas físicas que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (sic), proporcionó el número de personas físicas que, al cierre de los años 2012 a 2016, tenían la obligación de presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, en cuanto a "...Número de Personas morales que tienen la obligación de presentar la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016..." (sic), proporcionó el número de personas morales que, al cierre de los años 2012 a 2016, tenían la obligación de presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, y en relación "(...) 2) Número de personas físicas que presentaron la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. y (...) 4) Número de personas morales que presentaron la declaración anual por ejercicio fiscal: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En ese contexto, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó al solicitante que en la página de Internet del SAT, se publica información respecto del tema que es de su interés, consistente en el número de declaraciones anuales recibidas por tipo de contribuyente, proporcionando los pasos para consultarla.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

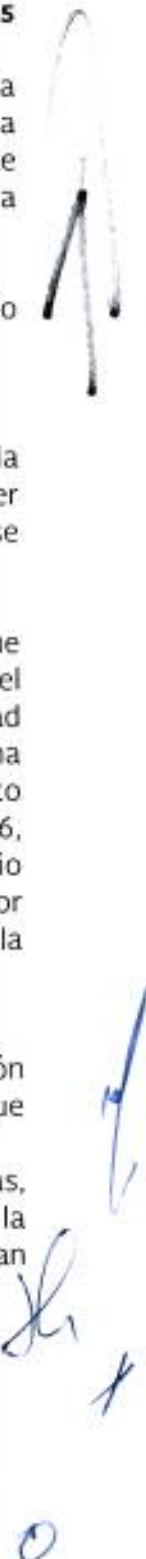
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: número de personas físicas que presentaron la declaración anual por los ejercicios fiscales de 2012 a 2016, y número de personas morales que presentaron la declaración anual por dichos ejercicios fiscales.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para estos efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



n) Folio 0610100176817 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 18 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI mediante la cual se requirió lo siguiente:

¿CUÁL ES EL NÚMERO DE IMPORTACIONES DE ACERO REALIZADAS EN MÉXICO DURANTE LO QUE VA DEL AÑO 2017, BAJO LAS FRACCIONES ARANCELARIAS COMPRENDIDAS EN EL CAPÍTULO 72 FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN? ¿CUÁL ES EL PORCENTAJE DE "RECONOCIMIENTOS ADUANEROS" DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DE DICHAS FRACCIONES ARANCELARIAS PRESENTADAS ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO?

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; así como el criterio 3-2017; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, precisando que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando que se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de septiembre de 2016 a agosto de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de información pública sobre el número de importaciones de acero, realizadas en México durante el 2017, bajo las fracciones arancelarias del Capítulo 72 de la TIGIE.

Por otra parte, respecto a la parte del requerimiento, relativa a: "¿CUÁL ES EL PORCENTAJE DE "RECONOCIMIENTOS ADUANEROS" DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DE DICHAS FRACCIONES ARANCELARIAS PRESENTADAS ANTE EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO?", manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos dicha unidad administrativa, no se cuenta con un reporte que contenga la información con el detalle requerido, es decir, no se cuenta con un

reporte que señale el porcentaje de reconocimientos aduaneros de mercancías importadas por fracción arancelaria.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: porcentaje de "reconocimientos aduaneros" de las mercancías importadas al amparo de las fracciones arancelarias comprendidas en el capítulo "72 fundición, hierro y acero de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", presentadas ante el mecanismo de selección automatizado.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se cuenta con un reporte que señale el porcentaje de reconocimientos aduaneros de mercancías importadas por fracción arancelaria.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 28 de septiembre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con número de folio 0610100166117, en virtud de que las áreas involucradas están realizando una respuesta institucional.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente de la
Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT